

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO.**

**INFORME SECRETARIAL.2020-229.** Villavicencio, 9 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO.  
VILLAVICENCIO, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de impugnación de la paternidad de la referencia.

Una vez revisado escrito de subsanación, se observa que no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del Decreto 820 de 2021 ( norma vigente al momento de presentación del escrito de subsanación de la demanda) y contemporáneamente en la ley 2213 de 22 (art 4º ) consistente en enviar simultáneamente a la presentación de la subsanación de la demanda copia de la misma y sus anexos al demandado.

Así, a fin verificar la observancia de tal requisito como lo disponen las normas antes enunciadas, precaver circunstancias que a la postre puedan afectar la legalidad del procedimiento comportar posibles nulidades o generar dilaciones dentro del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General de Proceso e igualmente en el control de legalidad señalado en su artículo 132, se requerirá al apoderado de la parte accionante para que aporte a la mayor brevedad los correspondientes soportes que acrediten que cumplió mencionada circunstancia en la subsanación de la demanda presentada. presentación personal en el caso de haberse constituido de manera física.

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Requerir al apoderado de la parte actora a fin de que a la mayor brevedad y en le término máximo de 5 días acredite el requisito acredite la remisión del escrito de subsanación a la parte demandada de acuerdo a lo indicado con precedencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **073** del **13 DE JULIO DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria